



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 501

Popayán, primero (01) de julio de dos mil veintidos (2022)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILSON JAVIER CARVAJAL TRUJILLO – C.C. No. 76.307.705
Rad: 19-001-31-05-002-2021-00094- 00
DDO: SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.

Antes de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 CPTSS y en consideración a lo dispuesto en el art. 54 CPTSS, es necesario decretar en este proceso ordinario laboral prueba de oficio.

Conforme lo anterior el despacho dispondrá oficiar a la empresa SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA., para que con destino al proceso ordinario laboral propuestos por el señor **WILSON JAVIER CARVAJAL TRUJILLO rad. 19-001-31-05-002-2021-00094-00**, remita la siguiente información:

1 – Remita una **relación** de los pagos efectuados al accionante por concepto de prestaciones sociales, con inclusión del disfrute de vacaciones, causados entre la fecha de inicio de cada contrato de trabajo y su terminación, con indicación precisa del valor del salario tenido en cuenta para efectos liquidatorios.

2. Se servirá certificar el número preciso de **turnos mes** asignados al accionante durante toda la vigencia del último contrato de trabajo suscrito, **con identificación precisa del número de horas por turno asignado** y los periodos descanso.

Para estos efectos la accionada cuenta con un término de cinco (05) días a partir de la notificación de esta providencia para que alleguen la información pertinente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 44 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase a la sociedad SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA para que con destino al proceso ordinario laboral ya identificado en esta providencia, remita una **relación** de los pagos efectuados al accionante por concepto de prestaciones sociales, con inclusión del disfrute de vacaciones, causados entre la fecha de inicio de cada contrato de trabajo y su terminación, con indicación precisa del valor del salario tenido en cuenta para efectos liquidatorios.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Se servirá certificar el número preciso de **turnos mes** asignado al accionante durante toda la vigencia del último contrato de trabajo suscrito, **con identificación precisa del número de horas por turno asignado** y los periodos descanso

SEGUNDO: Esta información deberá ser remitida dentro de los 5 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

TERCERO: Obtenida esta información pasar a Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 FIJADO HOY, 05 DE JULIO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El Secretario,  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
